



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO



NÚMERO 17

Miércoles 22 de Enero

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 261, correspondiente al día 17 de Septiembre de 1940, publica la siguiente orden:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 14 de Septiembre de 1940 por la que se dispone que los solares y ruinas de edificios de entidades públicas reconstruidos por el Estado, pasen a ser propiedad de éste cuando la reconstrucción se lleve a efecto en emplazamiento distinto.

En las localidades adoptadas por el Jefe del Estado, basándose en el Decreto de 23 de Septiembre de 1939, se reconstruyen por cuenta del Estado los edificios y servicios de carácter provincial o municipal que existieran en 18 de Julio de 1936, más aquellos otros que en virtud de la legislación vigente, fuera preciso establecer.

Cuando la reconstrucción de dichos edificios se lleva a cabo en el mismo emplazamiento que antes tenían, se aprovechan lógicamente los restos del inmueble que pudieran ser utilizados, pero, en ciertos casos, y como consecuencia de los planes de urbanización de las localidades adoptadas, es necesario reconstruir dichos edificios en emplazamientos distintos a los que antes ocupaban. En este caso, es justo y equitativo que los terrenos y restos de los antiguos edificios pasen a ser propiedad del Estado, como compensación al esfuerzo realizado por éste al reconstruir nuevos edificios, que, en la mayor parte de los casos, significa una notable mejora con relación a los que antes existían.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo primero. Siempre que el Estado tome a su cargo la reconstrucción de edificios propiedad de Corporaciones públicas u otras entidades, por aplicación de la Ley de 23 de Septiembre de 1939 y del Decreto de 9 de Marzo de 1940, y hubieran de emplazarse aquellos en distinto lugar que el que anteriormente ocuparan, pasarán a ser propiedad del Estado los primitivos solares e inmuebles, estén o no afectados de destrucción.

Artículo segundo. Una vez aprobado por este Ministerio el que se construya por cuenta del Estado un edificio en sustitución y lugar distinto al que antes existía, y hecha la notificación a la Corporación pública o entidad propietaria del mismo, se procederá por éstas a hacer entrega a la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones de los inmuebles que han de ser sustituidos, así como de los solares en que estaban emplazados, con objeto de que dicha Dirección General pueda llevar a cabo las urbanizaciones y construcciones que correspondan a planes previamente aprobados por este Ministerio, y cuya ejecución se realice a cargo del Estado.

Madrid, 14 de Septiembre de 1940.
—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Regiones Devastadas. 5815

ORDEN de 16 de Septiembre de 1940 por la que se declara nula la documentación de identidad profesional expedida a particulares o funcionarios por la extinguida Delegación del Estado para Prensa y Propaganda y Servicios Nacionales de Prensa y Propaganda.

Ilmos. Sres.: La extinguida Delegación del Estado para Prensa y Propaganda y posteriormente los Servicios Nacionales de Prensa y Propaganda, creados en virtud de la Ley de 30 de Enero de 1938, expidieron multitud de documentación de identidad profesional, cuya anulación se estima necesaria, una vez desaparecidas las circunstancias de la guerra, tanto porque algunas de las personas que la ostentan no revisten el carácter de funcionarios públicos cuanto porque otras han dejado de mantener con los expresados servicios la relación que antes tuvieron con la Prensa y Propaganda.

De otra parte, dispuesto que los funcionarios públicos queden exceptuados del régimen general de salvoconductos, ya que les basta la presentación de su carnet profesional, es aconsejable revestir el cumplimiento de dicho requisito de ciertas garantías.

Y por ello, dictado el Decreto de 21 de Junio último, referente a plantillas y personal de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran nulos y sin ningún valor ni efecto los salvoconductos, carnets y cualesquiera otro documento de identidad, expedidos a particulares o funcionarios por la extinguida Delegación del Estado para Prensa y Propaganda y Servicios Nacionales de Prensa y Propaganda.

Los poseedores de estos documentos vienen obligados a destruir los mismos.

Art. 2.º Los carnets expedidos por la Subsecretaría de Prensa y Propaganda a partir de primero de Junio de 1939 a favor de funcionarios de la misma, deberán ser devueltos por los interesados, a quienes se dotará de análoga documentación, a medida que consoliden sus destinos, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Junio último; subsistiendo su validez en tanto dicha renovación se lleva a cabo.

Art. 3.º Lo dispuesto en el artículo primero no afecta a los carnets y documentos de identidad expedidos o que expida la Dirección General de Prensa a periodistas nacionales, de acuerdo con la Ley de 22 de Abril de 1938 y disposiciones posteriores sobre inscripciones en el Registro Oficial de Periodistas y a los periodistas y corresponsales extranjeros para acreditar la cualidad de tales.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de Septiembre de 1940. —P. D., José Lorente.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Prensa y Propaganda y Director General de Seguridad. 5816

Administración de Rentas Públicas

Matrícula Industrial para 1941

Formada la Matrícula de las distintas clases de industriales, sujetos a la Contribución Industrial de Comercio y Profesiones en el término de esta capital, para el presente año de 1941, queda expuesta al público en esta Administración de Rentas Públicas, por plazo de diez días hábiles a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante las horas reglamentarias de oficina, pudiendo los industriales no agraviados, formular reclamaciones de agravios dentro del mismo plazo

y en la forma que disponen los preceptos vigentes.

Cáceres, 17 de Enero de 1941. — El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja. 235

Magistratura de Trabajo

EDICTO

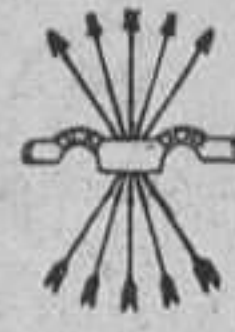
Por el presente se cita, llama y emplaza a DIEGO BAZAGO FNCINA, vecino que fué de esta ciudad, y hoy en ignorado paradero, para su comparecencia ante esta Magistratura de Trabajo el día veinticuatro del próximo mes de Febrero, y hora de las once, con el fin de celebrar el acto conciliatorio y juicio en su caso a que ha dado lugar la demanda por él presentada contra MANUEL PEREZ, residente en esta ciudad, calle de Santa Polonia, número 5, sobre DIFERENCIA DE SALARIOS; advirtiéndole por la presente que ha de comparecer provisto de cuantos medios de pruebas intente valerse y que no se suspenderá el acto por su falta de comparecencia.

Cáceres a 16 de Enero de 1941. — El Secretario, Eduardo Monzón y de Aragón. 222

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal, se ha presentado escrito por don Ladislao Gil Cacho, vecino de Salamanca, interponiendo recurso contencioso administrativo sobre revocación del acuerdo de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Rivera Oveja, de 23 de Julio de 1939, sobre destajo del camino vecinal de Vegas de Coria, por Pesga y Rivera Oveja a Casar de Palomero, que lo declaró responsable de 7.203 pesetas 36 céntimos; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso, en providencia de este día, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley, sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y



quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 31 de Diciembre de 1940.
—El Secretario, Galo M. Barca.—
V.º B.º, el Presidente, Juan Ruiz Rivas.

221

JEFATURA DE MINAS del Distrito de Badajoz

Edicto

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe interino de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Alberto Fernández Arias y López, vecino de Madrid, residente en Hermosilla, 91, se ha solicitado con fecha 14 de Diciembre de 1940, la propiedad de doscientas pertenencias mineras con el nombre de «PETRANSA, n.º 2», sitas en el paraje llamado Dehesa Boyal, Cerro y Valle de Caldas, término de Ceclavín, número 6433, de mineral de fosfato, con arreglo a la siguiente

DESIGNACION: Se tendrá por punto de partida el mismo de «Providencia», n.º 5783, o sea el centro de un pozo vertical, rectangular, amurallado en su boca y lleno de escombros, de 4 m., de superficie, sobre un filón de cuarzo y fosfato, en el cerro del Vado 2.º, a unos 384 metros al O. 20º S. de la antigua casa de la de la caducada mina «Ceres».

Desde dicho punto de partida y refiriéndose a la Meridiana Astronómica se medirán 600 metros al rumbo E. 41º50' N. fijándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 500 metros al S. 41º 50' E.; de 2.ª a 3.ª, 700 metros al O. 41º 50' S.; de 3.ª a 4.ª, 500 metros al S. 41º50' E.; de 4.ª a 5.ª, 900 metros al O. 41º50' S.; de 5.ª a 6.ª, 200 metros al N. 41º50' O.; de 6.ª a 7.ª, 700 metros al O. 41º50' S.; de 7.ª a 8.ª, 200 metros al N. 41º50' O.; de 8.ª a 9.ª, 500 metros al E. 41º50' N.; de 9.ª a 10, 200 metros al N. 41º50' O.; de 10 al 11, 500 metros al E. 41º50' N.; de 11 a 12, 700 metros al N. 41º 50' O.; de 12 a 13, 200 metros al O. 41º50' S.; de 13 a 14, 200 metros al N. 41º50' O.; de 14 a 15, 1.500 metros al E. 41º50' N., y de 15 a 1.ª, 500 metros al S. 41º50' E.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido salvo mejor derecho el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta JEFATURA DE MINAS, y en el pueblo de Ceclavín, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 13 de Enero de 1941.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

163

Juzgados

TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Abogado, accidental Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que el día 26 de Febrero próximo, y hora de las doce de la mañana, se celebrará en la Sala Audiencia de este

Juzgado, la primera subasta pública a la enajenación de la finca que después se reseñará, embargada al vecino de Santa Amalia, Antonio María Cidoncha Manzano, para pagos de las costas, del sumario seguido en su contra con el número 110 de 1935, por el delito de tenencia ilícita de armas de fuego.

Se advierte a los licitadores que la finca carece de título, observándose para ello lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento para ejecución de la Ley Hipotecaria, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente ante la Mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos a diez por ciento efectivos del valor de los bienes, a cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo a trece de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—
Juan Terrones.—El Secretario judicial, Vicente Losada.

FINCA EMBARGADA

Una parcela de tierra de labor, al sitio «Lomo de la Liebre», del término municipal de Santa Amalia, de una hectárea, cuarenta y siete áreas y diecisiete centiáreas; que linda al Saliente y Poniente, con «Paneras»; Norte, con seis fanegas de tierra de labor de don Ricardo Gutiérrez, vecino de Miajadas, y Mediodía, con posío, propiedad del mismo señor, Tasada pericialmente en DOS MIL CIEN PESETAS.

(54 ptas.)

192

TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Abogado accidental Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que el día 25 del próximo mes de Febrero, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública para la enajenación de la casa que después se referirá, embargada al vecino de Ibahernando, Diego Zambrano Martín, para pagos de las costas del sumario seguido en su contra, con el número 51 de 1935, por el delito de lesiones.

Se advierte a los licitadores que la finca carece de título, observándose para ello lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; la Mesa del Juzgado o Establecimiento al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes los licitadores, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo a trece de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—
Juan Terrones.—El Secretario judicial, Vicente Losada.

FINCA EMBARGADA

Una casa, sita en la calle de las Cruces, en el pueblo de Ibahernando, sin número de gobierno; que linda por la derecha entrando, con calle pública; izquierda, con Francisco Díaz Díaz; espalda, con calle pública, y frente, con José Cabrera Rodríguez, midiendo nueve metros de fachada, por once de fondo. Tasada pericialmente en DOS MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS.

(50 50 ptas.)

193

Alcaldías

BROZAS

Edicto

Don Manuel Salvado Muro, Conde de Sorredogui, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia, en sesión extraordinaria convocada para el día diez del corriente y hora de las veinte, acordó por unanimidad concertar un préstamo de SEISCIENTAS MIL PESETAS con el Banco de Crédito Local de España, a amortizar en cincuenta años, y con la garantía prendaria de Inscripción de Propios, Imposiciones sobre Carnes, Bebidas y Aprovechamientos Comunes, con destino a las obras de abastecimiento de agua de esta villa y amortización del préstamo concedido por la Caja Extremeña.

A los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes, se abre información pública, a la que solo podrán acudir por escrito y ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia o Secretaría de este Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa o especialmente, el acuerdo de que se trata, y las Corporaciones o Entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en el respectivo término municipal. El período de información será de quince días naturales, transcurridos los cuales no será admitida reclamación alguna.

Brozas a 10 de Enero de 1941.—
El Alcalde, Manuel Salvado Muro.

55

COLLADO

Edicto

Elección de Vocales para el Repartimiento de Utilidades

Los Presidentes accidentales de las Comisiones de Evaluación por la parte Real y Personal de las Utilidades del Repartimiento general del año de 1941, solicitan de esta Alcaldía se haga saber al público que la elección de Vocales electivos que han de completar las mismas, se verificará el domingo día 26 del mes actual, con las formalidades y requisitos que establece el Estatuto municipal vigente.

El principio de la elección será a los ocho horas y terminará a las doce del mismo día, celebrándose la de ambas Comisiones en la Casa Consistorial.

En la de la parte Real podrán tomar parte todos los contribuyentes del término municipal y en la de la Personal, todos los vecinos varones residentes en la Parroquia, salvo las excepciones que determina el artículo 485 del Estatuto y el número de Vocales electos, será el de seis en la parte Real y tres en la parte Personal.

Si por falta de electores no pudiera tener efecto la elección, quedarán constituidas de man ra definitiva las Comisiones de Evaluación, con los Vocales natos que han sido designados y siempre que pasados los cinco días, desde la fecha señalada, no se presentase protesta ni reclamación de ningún género.

Collado, 9 de Enero de 1941.—El Alcalde, Crescencio Tovar.

108

DESCARGAMARIA

Presupuesto municipal ordinario

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, conforme al artículo 300 del Estatuto Municipal y al 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Descargamaria, 11 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Demetrio Martín.

NUMERO

20

También se encuentran expuestos al público el Presupuesto municipal ordinario para el año 1941, de los Ayuntamientos siguientes:

Santiago de Carbajo, quince días.	200
Zarza de Montánchez, quince días.	238
Albalá, quince días.	239

VILLA DEL REY

Proyecto de presupuesto ordinario para 1941

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el Proyecto de presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el año 1941, se halla expuesto dicho proyecto en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Villa del Rey a 31 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Lorenzo Arroyo Núñez.

28

GARROVILLAS

Matrícula Industrial para el año 1941

Confeccionado el documento de referencia de este término municipal para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

Garrovillas, 10 de Enero de 1941.—
El Alcalde, Cornelio Durán.

89

También se encuentran expuestos al público la Matrícula Industrial para el año 1941, de los Ayuntamientos siguientes:

Ahigal, quince días.	201
Pinofranqueado, diez días.	202
Trujillo, diez días.	203
Garvín, quince días.	204
El Gordo, quince días.	205
Aceituna, quince días.	206
Viandar de la Vera, diez días.	207
Aldeanueva del Camino, quince días.	208
Robledillo de la Vera, quince días.	210
Madrigal de la Vera, quince días.	211
Acehuche, diez días.	212
Arroyo de la Luz, ocho días.	216
Ladrillar, diez días.	217
Villanueva de la Vera, ocho días.	228
Serrejón, quince días.	229
Botija, quince días.	230
Plasencia, diez días.	231
Casas del Monte, quince días.	232
Tornavacas, quince días.	233
Coria, quince días.	234
Jarandilla, quince días.	246
Monroy, quince días.	247